

# MINISTERIO DE HACIENDA

**25003** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se dictan normas sobre información a remitir por los Organismos autónomos a efectos de un adecuado conocimiento de las operaciones económico-financieras del sector público.*

Ilustrísimos señores:

La importancia alcanzada por las operaciones de los Organismos autónomos hace preciso una mejor y más rápida información sobre las mismas que facilite la toma de decisiones y su integración con la del resto del sector público.

Esta necesidad es particularmente sentida, en los momentos actuales, en lo que se refiere al seguimiento de las inversiones públicas.

Por otra parte, se hace preciso establecer directrices con la finalidad de que la documentación que debe acompañar a los proyectos de presupuestos que para cada ejercicio presenten los correspondientes Organismos autónomos sea homogénea y contenga los datos mínimos necesarios para hacer posible el conocimiento de la gestión económico-financiera de cada uno de ellos.

La experiencia adquirida hasta la fecha aconseja conseguir una mayor uniformidad y coordinación en las informaciones que con carácter periódico deben remitir los Organismos autónomos. En este sentido se señala la conveniencia de que dichas obligaciones de información se regulen de forma unitaria por una norma de adecuado rango legal, hasta tanto se apruebe un plan general de contabilidad aplicable a los Organismos autónomos que sistematice y unifique la información económico-financiera a rendir por los mismos.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley General Presupuestaria, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Las Intervenciones Delegadas de los Organismos autónomos comprendidos en el artículo cuarto de la Ley General Presupuestaria remitirán mensualmente a la Intervención Delegada del Ministerio de que dependan, debidamente cumplimentados, los estados de «Ingresos y pagos realizados», de «Modificaciones de créditos» y de «Situación de créditos de inversión», ajustados a los modelos anexos 1, 2, 3, 4 y 5, referidos al mes inmediato anterior.

2. Cuando se traté de Organismos que ejerzan su actividad a través de varias Delegaciones territoriales, rendirán un solo juego de estados, comprensivo de las operaciones realizadas por todas las dependencias del Organismo.

3. Para su elaboración se tendrán en cuenta las normas siguientes:

3.1. Estados de ingresos y pagos realizados:

a) Las cifras figurarán en miles de pesetas sin decimales. b) Se reflejarán por capítulos la totalidad de ingresos y pagos realizados, sean en efectivo o en formalización.

c) Los pagos e ingresos por residuos de años anteriores figurarán en una sola cifra, sin distinción de capítulos. No obstante, los Organismos autónomos administrativos separarán debidamente las operaciones por residuos de aquellas que se realicen durante el periodo de ampliación de cada presupuesto.

d) Las operaciones extrapresupuestarias, pagos e ingresos figurarán a una sola cifra, sin distinción de conceptos.

e) La situación de fondos en Caja y cuentas bancarias, tanto al principio como al final del periodo, deberá aparecer con la clasificación que se especifica en el estado a rendir. Los pagos e ingresos figurarán en cifras únicas, que deberán coincidir con las sumas totales de pagos e ingresos del periodo que por capítulos aparecen en la parte superior del impreso.

3.2. Estado de modificación de créditos:

a) Las cifras figurarán en miles de pesetas sin decimales. b) Las citadas cifras serán acumulativas, por lo que se reflejarán los créditos aprobados, las modificaciones hasta el mes a que correspondan y los créditos resultantes en fin de dicho mes.

c) La columna «Otras modificaciones» registrará la citada resultante de la suma algebraica de las modificaciones que deban incluirse en la misma.

3.3. Estado de situación de créditos de inversión:

a) Las cifras figurarán en miles de pesetas sin decimales. b) Las citadas cifras serán acumulativas hasta fin del mes a que dicho estado corresponda.

c) Los Organismos autónomos que no tengan diferenciadas en su contabilidad las fases de autorización y disposición dejarán en blanco las correspondientes columnas del estado.

4. Las Intervenciones Delegadas de los distintos Departamentos ministeriales refundirán en un solo estado de cada modelo —ingresos y pagos y modificaciones de crédito— los recibidos de los Organismos administrativos dependientes del Departamento, y en otro estado de cada modelo los correspondientes a los Organismos comerciales, industriales, financieros o análogos, remitiéndolos junto con la totalidad de los estados de situación de créditos de inversión, en el plazo de los diez

días siguientes al señalado por los Organismos autónomos, a la Intervención General del Estado (Subdirección General de Contabilidad).

A los estados-resumen confeccionados por las Intervenciones Delegadas de cada Departamento se unirán los rendidos por los Organismos, que han servido de base para su confección.

5. Con referencia a las operaciones de liquidación de derechos y de reconocimiento de obligaciones, los Organismos autónomos deberán rendir trimestralmente un estado según el modelo anexo 6.

Las operaciones consignadas en este estado serán acumuladas con referencia a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y fin del ejercicio presupuestario, reflejando en miles de pesetas los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas por cada uno de los capítulos del presupuesto correspondiente.

Dentro del mes siguiente a las referidas fechas, las Intervenciones Delegadas en los Organismos autónomos remitirán los citados documentos a la Intervención Delegada del Ministerio de que dependan.

6. En el plazo de quince días siguientes al señalado en el número anterior, las Intervenciones Delegadas de los Departamentos ministeriales refundirán los datos recibidos en dos estados: uno por Organismos administrativos y otro por Organismos comerciales, industriales, financieros o análogos, remitiéndolos, juntamente con los rendidos por los respectivos Organismos, a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Contabilidad).

7. A los proyectos de presupuestos que cada año remiten los Organismos autónomos a la Dirección General de Presupuestos, para su trámite y aprobación posterior por el Parlamento, se acompañarán inexcusablemente los siguientes documentos, en triplicado ejemplar:

7.1. Estados de liquidación del presupuesto anterior al que se encuentre en curso, comprensivos de las partes siguientes:

- Estado de créditos presupuestos, sus modificaciones, créditos definitivos y obligaciones reconocidas con cargo a ellos por cada artículo presupuestario, según modelos anexos 7 y 8.
- Estado de previsiones presupuestarias, sus modificaciones, previsiones definitivas y derechos liquidados por cada artículo, según modelos 9 y 10.
- Resúmenes de ingresos y pagos e información complementaria, según modelos anexos 11 y 12.

7.2. Estados expresivos de un avance de liquidación del presupuesto en curso, conteniendo por cada capítulo presupuestario las cifras de créditos y previsiones presupuestarios aprobados y una estimación de sus modificaciones, así como de las obligaciones y derechos que se reconocerán por cuenta de aquéllos, ajustados a los modelos anexos 13, 14, 15 y 16.

Todas las cifras contenidas en los documentos a que se refiere este número se consignarán en miles de pesetas, sin decimales.

7.3. Un ejemplar de cada uno de los estados reseñados en esta norma se remitirá por la Dirección General de Presupuestos a la Intervención General de la Administración del Estado para su adecuada refundición y formación de las liquidaciones de los presupuestos de los Organismos autónomos y elaboración de las cuentas económicas del sector público.

8. A efectos de la elaboración de los presupuestos consolidados del sector público, los Organismos autónomos deberán rendir a la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público (Subdirección de Estudios Económicos del Sector Público), en el mes de julio de cada año, un estado, según modelo anexo número 17, en el que se detallen las participaciones en el capital de sociedades mercantiles incluidas en su patrimonio a 30 de junio de cada año.

9. De la documentación que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden se reciban tanto en la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Contabilidad) como en la Dirección General de Presupuestos, se remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público (Subdirección de Estudios Económicos del Sector Público) un ejemplar o fotocopia de la misma y de los estados consolidados o refundidos que se elaboren.

10. La Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público (Subdirección de Estudios Económicos del Sector Público), en base a la información recibida, comunicará a la Dirección General del Tesoro los datos y antecedentes de interés para una mejor programación en la distribución temporal de las consignaciones de fondos. De igual manera procederá con otros Centros directivos cuando lo juzgue de utilidad para el desarrollo de las funciones encomendadas a los mismos.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público podrá recabar de las Intervenciones Delegadas en los Organismos autónomos cuantos datos se consideren de interés, al objeto de un adecuado seguimiento de las operaciones económico-financieras del sector público.

Lo que participo a VV. II. para su debido cumplimiento.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Presupuestos.

ANEXO NUMERO 1

(Miles de pesetas)

Organismo	<b>Organismos autónomos administrativos</b>	Mes	Año
-----------	---	-----	-----

Ingresos realizados	En el mes (1)	Meses anteriores	Total	Pagos realizados	En el mes (2)	Meses anteriores	Total
Capítulo 1 ... ..				Capítulo 1 ... ..			
Capítulo 2 ... ..				Capítulo 2 ... ..			
Capítulo 3 ... ..				Capítulo 3 ... ..			
Capítulo 4 ... ..				Capítulo 4 ... ..			
Capítulo 5 ... ..				Capítulo 5 ... ..			
Capítulo 6 ... ..				Capítulo 6 ... ..			
Capítulo 7 ... ..				Capítulo 7 ... ..			
Capítulo 8 ... ..				Capítulo 8 ... ..			
Capítulo 9 ... ..				Capítulo 9 ... ..			
Período ampliación presupuesto anterior ... ..				Período ampliación presupuesto anterior ... ..			
Residuos ... ..				Residuos ... ..			
<b>Total ... ..</b>				<b>Total ... ..</b>			
Ingresos extrapresupuestarios				Pagos extrapresupuestarios...			
<b>Total ingresos ... ..</b>				<b>Total pagos ... ..</b>			

	Saldo en fin del mes anterior			Saldo en fin del mes actual
Banco de España ... ..		Ingresos (1)	Pagos (2)	
Banca privada ... ..				
Caja ... ..				
<b>Total ... ..</b>				

Madrid, a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

Conforme:  
El Interventor-Delegado,

Ilmo. Sr. Interventor Delegado del Ministerio de

ANEXO NUMERO 2

(Miles de pesetas)

Organismo	<b>Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros</b>	Mes	Año
-----------	---	-----	-----

Ingresos realizados	En el mes (1)	Meses anteriores	Total	Pagos realizados	En el mes (2)	Meses anteriores	Total
Capítulo 1 ... ..				Capítulo 1 ... ..			
Capítulo 2 ... ..				Capítulo 2 ... ..			
Capítulo 3 ... ..				Capítulo 3 ... ..			
Capítulo 4 ... ..				Capítulo 4 ... ..			
Capítulo 5 ... ..				Capítulo 5 ... ..			
Capítulo 6 ... ..				Capítulo 6 ... ..			
Capítulo 7 ... ..				Capítulo 7 ... ..			
Capítulo 8 ... ..				Capítulo 8 ... ..			
Capítulo 9 ... ..				Capítulo 9 ... ..			
Capítulo 10 ... ..				Capítulo 10 ... ..			
Residuos ... ..				Residuos ... ..			
<b>Total ... ..</b>				<b>Total ... ..</b>			
Ingresos extrapresupuestarios				Pagos extrapresupuestarios...			
<b>Total ingresos ... ..</b>				<b>Total pagos ... ..</b>			

	Saldo en fin del mes anterior			Saldo en fin del mes actual
Banco de España, c/c. ... ..		Ingresos (1)	Pagos (2)	
Banco de España, c/crédito...				
Banca privada ... ..				
Caja ... ..				
<b>Total ... ..</b>				

Madrid, a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

Conforme:  
El Interventor-Delegado,

Ilmo. Sr. Interventor Delegado del Ministerio de

**ANEXO NUMERO 3**  
(Miles de pesetas)

Organismo

**Organismos autónomos administrativos**

ESTADO DE MODIFICACION DE CREDITOS

Mes | Año

Capítulos	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios suplementarios	Otras modificaciones	Créditos finales
Capítulo 1 .....				
Capítulo 2 .....				
Capítulo 3 .....				
Capítulo 4 .....				
Capítulo 5 .....				
Capítulo 6 .....				
Capítulo 7 .....				
Capítulo 8 .....				
Capítulo 9 .....				
Total .....				

Conforme:  
El Interventor-Delegado,

..... a ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

Ilmo. Sr. Interventor Delegado del Ministerio de

**ANEXO NUMERO 4**  
(Miles de pesetas)

Organismo

**Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros**

ESTADO DE MODIFICACION DE CREDITOS

Mes | Año

Capítulos	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios suplementarios	Otras modificaciones	Créditos finales
Capítulo 1 .....				
Capítulo 2 .....				
Capítulo 3 .....				
Capítulo 4 .....				
Capítulo 5 .....				
Capítulo 6 .....				
Capítulo 7 .....				
Capítulo 8 .....				
Capítulo 9 .....				
Total .....				

Conforme:  
El Interventor-Delegado,

..... a ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

Ilmo. Sr. Interventor Delegado del Ministerio de

ANEXO NUMERO 5

Estado de situación de créditos de inversión

(En miles de pesetas)

Ministerio:

Organismo:

Organismo autónomo de carácter .....

Créditos correspondientes al mes de .....

Programas de inversión	Créditos iniciales	Modificaciones		Créditos presupuestos a fin de mes	Fases de contratación		Fases de realización	
		Incorporación	Resto		Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones	Pagos

ANEXO NUMERO 6

(En miles de pesetas)

Organismo

Estado demostrativo de las obligaciones reconocidas y derechos liquidados con aplicación al presupuesto vigente hasta el fin del mes de la fecha

Mes                      Año

Capítulos	Derechos liquidados	Capítulos	Obligaciones reconocidas	
Capítulo 1 .....		Capítulo 1 .....		
Capítulo 2 .....		Capítulo 2 .....		
Capítulo 3 .....		Capítulo 3 .....		
— Venta de bienes y prestación de servicios .....		Capítulo 4 .....		
— Resto capítulo 3 .....		Capítulo 5 .....		
Capítulo 4 .....		Capítulo 6 .....		
Capítulo 5 .....		Capítulo 7 .....		
Capítulo 6 .....		Capítulo 8 .....		
Capítulo 7 .....		Capítulo 9 .....		
Capítulo 8 .....		Capítulo 10 .....		
Capítulo 9 .....				
Capítulo 10 .....				
<b>Total</b> .....				<b>Total</b> .....

ANEXO NUMERO 7

Organismos autónomos de carácter administrativo

Ministerio: .....

Gastos

Organismo: .....

Liquidación del presupuesto de 19..... (en miles de pesetas)

Aplicación	Clasificación funcional	Artículos	Créditos presupuestos			Obligaciones reconocidas
			Iniciales autorizados	Modificaciones	Finales	
		<i>Remuneraciones de personal</i>				
11		Sueldos, trienios y pagas extraordinarias ... ..				
12		Otras remuneraciones ... ..				
13		Complemento familiar ... ..				
14		Remuneraciones en especie ... ..				
15		Gastos de tropa y marinería ... ..				
16		Personal laboral ... ..				
17		Personal eventual, contratado y vario.				
18		Cuota de seguros sociales ... ..				
19		Clases pasivas ... ..				
		<i>Compra de bienes corrientes y servicios</i>				
21		Dotación ordinaria para gastos de oficina ... ..				
22		Gastos de inmuebles ... ..				
23		Transportes y comunicaciones ... ..				
24		Dietas, locomoción y traslados ... ..				
25		Gastos especiales para funcionamiento servicios ... ..				
26		Conservación y reparación ordinaria de inversiones ... ..				
27		Mobiliario, equipo de oficina y otro material inv. ... ..				
29		Dotaciones para servicios nuevos ... ..				
		<i>Intereses</i>				
31		De deuda representada por títulos o valores ... ..				
32		De anticipos y préstamos ... ..				
33		De depósitos ... ..				
		<i>Transferencias corrientes</i>				
41		Al Estado ... ..				
42		A Organismos autónomos administrativos ... ..				
43		A Corporaciones Locales ... ..				
44		A la Seguridad Social ... ..				
45		A Empresas y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros ... ..				
46		A instituciones financieras ... ..				
47		A instituciones sin fines de lucro ... ..				
48		A familias ... ..				
49		Al exterior ... ..				
		<i>Inversiones reales</i>				
6		Programas de inversiones ... ..				
		<i>Transferencias de capital</i>				
71		Al Estado ... ..				
72		A Organismos autónomos administrativos ... ..				
73		A Corporaciones Locales ... ..				
74		A la Seguridad Social ... ..				
75		A Empresas y Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros ... ..				
76		A instituciones financieras ... ..				
77		A instituciones sin fines de lucro ... ..				
78		A familias ... ..				
79		Al exterior ... ..				
		<i>Variación de activos financieros</i>				
81		Constitución de depósitos ... ..				
82		Adquisición de títulos a corto plazo ... ..				
83		Adquisición de obligaciones ... ..				
84		Adquisición de acciones ... ..				
85		Concesión de préstamos a corto plazo.				
86		Concesión de préstamos a largo plazo.				
		<i>Variación de pasivos financieros</i>				
91		Devolución de depósitos ... ..				
92		Amortización de deuda emitida a corto plazo ... ..				
93		Amortización de deuda emitida a largo plazo ... ..				
94		Amortización de préstamos recibidos a corto plazo ... ..				
95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo ... ..				
		<b>Total presupuesto ... ..</b>				

## ANEXO NUMERO 8

## Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos

Ministerio: .....

Dotaciones

Organismo: .....

Liquidación del presupuesto de 19..... (en miles de pesetas)

Aplicación	Artículos	Créditos presupuestos			Obligaciones reconocidas realizaciones
		Iniciales autorizados	Modificaciones	Finales	
	<i>Sueldos y salarios</i>				
11	Personal funcionario .....				
12	Personal contratado .....				
13	Personal laboral .....				
14	Remuneraciones en especie .....				
15	Cuotas de Seguridad Social .....				
16	Clases pasivas .....				
	<i>Compras</i>				
21	De mercaderías .....				
22	De materias primas y auxiliares .....				
23	De envases y embalajes .....				
24	De otros productos .....				
	<i>Otros gastos por naturaleza</i>				
31	Dotación ordinaria para gastos de oficina .....				
32	Dietas, locomoción y traslados .....				
33	Alquileres de inmuebles .....				
34	Conservación y reparación .....				
35	Electricidad, gas, agua, seguros y otros gastos inmuebles .....				
36	Transportes y comunicaciones .....				
37	Gastos financieros .....				
38	Otros gastos .....				
39	Dotaciones para amortizaciones y provisiones .....				
	<i>Transferencias corrientes</i>				
41	Al Estado .....				
42	A Organismos autónomos administrativos .....				
43	A Corporaciones Locales .....				
44	A la Seguridad Social .....				
45	A Empresas y Organismos autónomos comerciales industriales o financieros .....				
46	A instituciones financieras .....				
47	A instituciones sin fines de lucro .....				
48	A familias .....				
49	Al exterior .....				
	<i>Distribución de beneficios</i>				
5	Distribución de beneficios .....				
	<i>Inversiones reales</i>				
6	Programas de inversiones .....				
	<i>Transferencias de capital</i>				
71	Al Estado .....				
72	A Organismos autónomos administrativos .....				
73	A Corporaciones Locales .....				
74	A la Seguridad Social .....				
75	A Empresas y Organismos autónomos comerciales industriales o financieros .....				
76	A instituciones financieras .....				
77	A instituciones sin fines de lucro .....				
78	A familias .....				
79	Al exterior .....				
	<i>Variación de activos financieros</i>				
81	Adquisición de acciones .....				
82	Adquisición de obligaciones y bonos .....				
83	Préstamos concedidos a corto plazo .....				
84	Préstamos concedidos a largo plazo .....				
	<i>Variación de pasivos financieros</i>				
91	Amortización de obligaciones y bonos emitidos .....				
92	Amortización de préstamos recibidos a corto plazo .....				
93	Amortización de préstamos recibidos a largo plazo .....				
	Suma presupuesto de gastos .....				
	<i>Variaciones</i>				
10	Variaciones en existencias .....				
11	Variaciones en cuentas por cobrar .....				
12	Variaciones en el disponible .....				
	<i>Existencias</i>				
13	Existencias al comienzo del ejercicio .....				
	Total dotaciones igual a recursos .....				

ANEXO NUMERO 9

Organismos autónomos de carácter administrativo

Ministerio: .....

Ingresos

Organismo: .....

Liquidación del presupuesto de 19..... (en miles de pesetas)

Aplicación	Artículos	Previsiones presupuestarias			Derechos liquidados
		Iniciales	Modificaciones	Finales	
	<i>Impuestos directos</i>				
11	Sobre la renta .....				
12	Sobre el capital .....				
	<i>Impuestos indirectos</i>				
21	Sobre transmisiones patrimoniales y a. j. d. ....				
	<i>Tasas y otros ingresos</i>				
31	Venta de bienes .....				
32	Prestación de servicios .....				
33	Otras tasas .....				
34	Tributos parafiscales .....				
35	Arbitrios con fines no fiscales .....				
38	Reintegros .....				
39	Otros ingresos .....				
	<i>Transferencias corrientes</i>				
41	Del Estado .....				
42	De Organismos autónomos administrativos .....				
43	De Corporaciones Locales .....				
44	De la Seguridad Social .....				
45	De Empresas y Organismos autónomos comercia- les industriales o financieros .....				
46	De instituciones financieras .....				
47	De instituciones sin fines de lucro .....				
48	De familias .....				
49	Del exterior .....				
	<i>Ingresos patrimoniales</i>				
51	Intereses de títulos y valores .....				
52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.				
53	Intereses de depósitos .....				
54	Dividendos y participaciones en beneficios .....				
55	Rentas de inmuebles .....				
56	Productos de concesiones y aprovechamientos ...				
59	Otros ingresos patrimoniales .....				
	<i>Enajenación de inversiones reales</i>				
61	De terrenos .....				
62	De las demás inversiones reales .....				
	<i>Transferencias de capital</i>				
71	Del Estado .....				
72	De Organismos autónomos administrativos .....				
73	De Corporaciones Locales .....				
74	De la Seguridad Social .....				
75	De Empresas y Organismos autónomos comercia- les industriales o financieros .....				
76	De instituciones financieras .....				
77	De instituciones sin fines de lucro .....				
78	De familias .....				
79	Del exterior .....				
	<i>Variación de activos financieros</i>				
81	Reintegro de depósitos constituidos .....				
82	Enajenación de títulos a corto plazo .....				
83	Enajenación de obligaciones .....				
84	Enajenación de acciones .....				
85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.				
86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.				
87	Remanente de Tesorería .....				
	<i>Variación de pasivos financieros</i>				
91	Depósitos recibidos .....				
92	Emisión de deuda a corto plazo .....				
93	Emisión de deuda a largo plazo .....				
94	Préstamos recibidos a corto plazo .....				
95	Préstamos recibidos a largo plazo .....				
96	Emisión de moneda .....				
	<b>Total presupuesto .....</b>				

ANEXO NUMERO 10

Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos

Ministerio: .....

Recursos

Organismo: .....

Liquidación del presupuesto de 19..... (en miles de ptas.)

Aplicación	Artículos	Previsiones presupuestarias			Derechos liquidados y realizaciones
		Iniciales aprobadas	Modificaciones	Finales	
	<i>Ventas</i>				
11	De mercaderías ... ..				
12	De productos terminados ... ..				
13	De subproductos y residuos ... ..				
14	De envases y embalajes ... ..				
15	De servicios ... ..				
	<i>Rentas patrimoniales y otros ingresos</i>				
21	Intereses de anticipos y préstamos ... ..				
22	Rentas de valores ... ..				
23	Alquileres de inmuebles ... ..				
24	Otros ingresos ... ..				
	<i>Derechos reguladores</i>				
3	Derechos reguladores ... ..				
	<i>Subvenciones a la explotación</i>				
41	Del Estado ... ..				
42	De Organismos autónomos administrativos ... ..				
43	De Corporaciones Locales ... ..				
44	De la Seguridad Social ... ..				
45	De Empresas y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros ... ..				
46	De instituciones financieras ... ..				
47	De instituciones sin fines de lucro ... ..				
48	De familias ... ..				
49	Del exterior ... ..				
	<i>Enajenación de inversiones reales</i>				
6	Enajenación de inversiones reales ... ..				
	<i>Transferencias de capital</i>				
71	Del Estado ... ..				
72	De Organismos autónomos administrativos ... ..				
73	De Corporaciones Locales ... ..				
74	De la Seguridad Social ... ..				
75	De Empresas y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros ... ..				
76	De instituciones financieras ... ..				
77	De instituciones sin fines de lucro ... ..				
78	De familias ... ..				
79	Del exterior ... ..				
	<i>Fondos de autofinanciación</i>				
81	Fondo de amortización ... ..				
82	Fondo de provisiones ... ..				
	<i>Variación de activos financieros</i>				
91	Enajenación de acciones ... ..				
92	Enajenación y reintegro de obligaciones y bonos ... ..				
93	Reintegro de préstamos a corto plazo ... ..				
94	Reintegro de préstamos a largo plazo ... ..				
	<i>Variación de pasivos financieros</i>				
101	Emisión de obligaciones y bonos ... ..				
102	Préstamos recibidos a corto plazo ... ..				
103	Préstamos recibidos a largo plazo ... ..				
	Suma presupuesto de ingresos ... ..				
	<i>Variaciones</i>				
11	Variaciones en cuentas a pagar ... ..				
	<i>Existencias</i>				
12	Existencias en fin de ejercicio ... ..				
	<b>Total de recursos igual a dotaciones ... ..</b>				

ANEXO NUMERO 11

Organismos autónomos de carácter administrativo

Ministerio

Organismo

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS LIQUIDOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA (en miles de pesetas)

	A Ingresos líquidos y saldos iniciales	B Pagos líquidos y saldos finales
<b>Año natural</b>		
Por presupuesto corriente .....		
Por periodo ampliación presupuesto anterior .....		
Por residuos de presupuestos cerrados .....		
Por operaciones extrapresupuestarias .....		
Suman ingresos y pagos líquidos .....		
<b>Saldos iniciales y finales</b>		
Saldos en 1 de enero de 19.....:		
En Caja .....		
En Banco de España .....		
En Tesoro Público .....		
En otros Bancos .....		
Saldos en 31 de diciembre de 19.....:		
En Caja .....		
En Banco de España .....		
En Tesoro Público .....		
En otros Bancos .....		
Totales A = B .....		
Ingresos y pagos realizados durante el periodo de ampliación del presupuesto, desde 1 de enero a 30 de abril de 19.....		
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>		
Transferencias corrientes del Estado, contraídas por el Organismo durante el año y pendientes de cobro en 31 de diciembre .....		
Transferencias de capital del Estado, contraídas por el Organismo durante el año y pendientes de cobro en 31 de diciembre .....		
Total .....		

ANEXO NUMERO 12

Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos

Ministerio

Organismo

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS LIQUIDOS (En miles de pesetas)

<b>Ingresos líquidos 19..... (Capítulos 1 a 10)</b>		
Derechos pendientes de cobro del año anterior .....		
(1) Derechos contraídos en el año .....		
Suma .....		
Ingresos realizados durante el año .....		
Pendiente de cobro en 31-12 .....		
<b>Pagos líquidos 19..... (Capítulos 1 a 9)</b>		
Obligaciones pendientes de pago del año anterior .....		
(2) Obligaciones contraídas en el año .....		
Suma .....		
Pagos realizados durante el año .....		
Pendiente de pago en 31-12 .....		

(1) Debe coincidir con la cifra consignada en «Suma presupuesto de ingresos», columna última, del modelo que figura como Anexo número 10.

(2) Debe coincidir con la cifra consignada en «Suma presupuesto de gastos», columna última, del modelo que figura como Anexo número 8.

## ANEXO NUMERO 13

Organismos autónomos de carácter administrativo					
Ministerio: .....			<b>GASTOS</b>		
Organismo: .....			AVANCE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 19..... (En miles de pesetas)		
Capítulos	Créditos presupuestos			Obligaciones reconocidas estimadas en el año	Exceso de créditos finales sobre obligaciones
	Iniciales autorizados	Modificaciones estimadas en el año	Finales estimados		
<i>Operaciones corrientes</i>					
1. Remuneraciones de personal ... ..					
2. Compra de bienes y servicios ... ..					
3. Intereses ... ..					
4. Transferencias corrientes ... ..					
.....					
Total operaciones corrientes ... ..					
<i>Operaciones de capital</i>					
6. Inversiones reales ... ..					
7. Transferencias de capital ... ..					
8. Variación de activos financieros ... ..					
9. Variación de pasivos financieros ... ..					
.....					
Total operaciones de capital ... ..					
Suma total operaciones corrientes y capital ... ..					

## ANEXO NUMERO 14

Organismos autónomos de carácter administrativo					
Ministerio: .....			<b>INGRESOS</b>		
Organismo: .....			AVANCE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 19..... (En miles de pesetas)		
Capítulos	Previsiones presupuestarias			Derechos liquidados estimados en el año	Exceso o defecto (con signo -) de provisiones sobre derechos
	Iniciales aprobadas	Modificaciones estimadas en el año	Finales estimadas		
<i>Operaciones corrientes</i>					
1. Impuestos directos ... ..					
2. Impuestos indirectos ... ..					
3. Tasas y otros ingresos ... ..					
4. Transferencias corrientes ... ..					
5. Ingresos patrimoniales ... ..					
Total operaciones corrientes ... ..					
<i>Operaciones de capital</i>					
6. Enajenación de inversiones reales.					
7. Transferencias de capital ... ..					
8. Variación de activos financieros ... ..					
9. Variación de pasivos financieros ... ..					
Total operaciones de capital ... ..					
Suma total operaciones corrientes y capital ... ..					

ANEXO NUMERO 15

<b>Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos</b>	
Ministerio: ..... Organismo: .....	<b>DOTACIONES</b> AVANCE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 19..... (En miles de pesetas)

Capítulos	Créditos presupuestos			Obligaciones reconocidas y variaciones estimadas en el año	Exceso de créditos finales sobre obligaciones
	Iniciales autorizados	Modificaciones estimadas en el año	Finales estimados		
<i>Operaciones corrientes</i>					
1. Sueldos y salarios ... ..					
2. Compras ... ..					
3. Otros gastos por naturaleza ... ..					
4. Transferencias corrientes ... ..					
5. Distribución de beneficios ... ..					
Suma operaciones corrientes ...					
<i>Operaciones de capital</i>					
6. Inversiones reales ... ..					
7. Transferencias de capital ... ..					
8. Variación de activos financieros ...					
9. Variación de pasivos financieros ...					
Suma operaciones de capital ...					
10. Variación en existencias ... ..					
11. Variación en cuentas a cobrar ...					
12. Variación en disponible ... ..		/	/		
13. Existencias iniciales en almacenes.					
Total dotaciones igual a recursos ... ..		/	/		/

ANEXO NUMERO 16

<b>Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos</b>	
Ministerio: ..... Organismo: .....	<b>RECURSOS</b> AVANCE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 19..... (En miles de pesetas)

Capítulos	Previsiones presupuestarias			Derechos liquidados y variaciones estimadas en el año	Exceso o defecto (con signo —) de provisiones sobre derechos y variaciones
	Iniciales aprobadas	Modificaciones estimadas en el año	Finales estimadas		
<i>Operaciones corrientes</i>					
1. Ventas ... ..					
2. Rentas patrimoniales y otros ingresos ... ..					
3. Derechos reguladores ... ..					
4. Subvenciones a la explotación ...					
Suma operaciones corrientes ...					
<i>Operaciones de capital</i>					
6. Enajenación de inversiones reales.					
7. Transferencias de capital ... ..					
8. Fondos de autofinanciación ... ..					
9. Variación de activos financieros ...					
10. Variación de pasivos financieros ...					
Suma operaciones de capital ...					
11. Variación en cuentas a pagar ...					
12. Existencias finales en almacenes.		/	/		
Total recursos igual a dotaciones ... ..		/	/		/

## ANEXO NUMERO 17

## Estado de participación en Sociedades a 30 de junio

(En miles de pesetas)

Ministerio: .....		ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER .....			
Organismo: .....					
Año .....					
Sociedades en que participa	Número de títulos	Valor nominal de la inversión	Valor coste de la inversión	Porcentaje de participación	Variaciones previstas en el porcentaje de participación hasta final de año

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25004** REAL DECRETO 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Puertos Deportivos.

La disposición final primera de la Ley de Puertos Deportivos, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, determina que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo presentará al Gobierno el Reglamento ejecutivo de la Ley.

Desde la publicación de dicha Ley hasta la fecha, la importancia de la flota de recreo ha aumentado en enorme proporción y la demanda ha sido, es hoy y se prevé en los próximos años, como superior a la oferta de servicios. Pero no sólo debe considerarse este incremento de demanda numérica, sino que la importancia económico-social que ha adquirido esta actividad obliga a acometer la tarea de llenar el vacío normativo en este campo, para evitar que los defectos de estructura que se plantean en la actualidad desvirtúen el concepto de servicio público que deben tener todas las obras controladas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Para ello, el contenido de este Reglamento pretende solucionar los problemas derivados de una falta de determinación de la mecánica administrativa; agiliza la tramitación de los expedientes para conseguir un acortamiento de los plazos dentro de una normativa sistematizada y perfectamente regulada; plantea las bases necesarias para el aprovechamiento de los espacios disponibles en los actuales puertos del Estado, mediante la incorporación al plan general de puertos de las zonas que resulten aptas en el obligado plan de puertos deportivos; compatibiliza un servicio público eficiente con el derecho de propiedad y privatización de servicios que la actual legislación otorga a los concesionarios, para los que se establecen los conceptos de amarres de base y de tránsito y se condiciona la ganancia de terrenos al mar; se actualizan las técnicas específicas de construcción y explotación de los puertos deportivos exigiendo para ello los adecuados estudios económicos y financieros, y, por último, se establecen los cauces necesarios para que se tengan en cuenta

y se observen con el máximo respeto las cuestiones derivadas de la defensa y conservación del medio ambiente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre Puertos Deportivos, que figura como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

### ANEXO

Reglamento para la ejecución de la Ley 55/1969,  
de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Se regirán por la Ley 55/1969, de 26 de abril, y el presente Reglamento, los puertos especialmente construidos o destinados para ser utilizados por embarcaciones deportivas o de recreo y las zonas que con tal finalidad se construyan o habiliten en los puertos destinados a la industria y comercio marítimo tanto los construidos por el Estado como los construidos al amparo de autorizaciones administrativas. A los efectos del cumplimiento por las zonas deportivas de las condiciones técnicas que se señalan en este Reglamento, podrán éstas considerarse como parte integrante del puerto en que están enclavadas, si el conjunto cumple dichas condiciones. A estas zonas les será además de aplicación subsidiariamente, la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y su Reglamento, y el resto de la legislación aplicable al puerto en que están situadas.